

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ LA REAL (JAÉN)

2021/147 *Aprobación definitiva de la modificación de la Ordenanza número 11-A reguladora de la Tasa por la ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.*

Anuncio

Don Antonio Marino Aguilera Peñalver, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Alcalá la Real (Jaén).

Hace saber:

Que ha quedado aprobado definitivamente, mediante acuerdo del Pleno Municipal del día 23 de noviembre de 2020, por el que se aprueba la modificación de ordenanza N.º 11-A.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA, todo ello de conformidad con lo establecido en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales. El texto integrado de la Ordenanza es el siguiente:

"Nº 11-A.- ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR LA OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL CON MESAS, SILLAS, TRIBUNAS, TABLADOS Y OTROS ELEMENTOS ANÁLOGOS, CON FINALIDAD LUCRATIVA

Artículo 1.º- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 3 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 al 20 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en su redacción dada por la Ley 25/1988, de 13 de julio por la que se modifica el régimen legal de las Tasas Estatales y Locales, este Ayuntamiento establece la Tasa por ocupación de terrenos de uso público local con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

Artículo 2.º- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público, con carácter no permanente, con mesas, sillas, tribunas, tablados y otros elementos análogos, con finalidad lucrativa.

Artículo 3.º- Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los terrenos de uso público.

Artículo 4.º- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las siguientes obligaciones tributarias del Sujeto Pasivo las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores y liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

Artículo 5.º- Exenciones y bonificaciones.

No se concederán exenciones ni bonificaciones.

Artículo 6.º- Cuota Tributaria.

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los servicios o actividades.

2.- Las Tarifas son:

	EUROS M2/PERÍODO		
	CATEGORÍA DE LA CALLE		
PERIODO DE OCUPACIÓN	1ª	2ª	3ª y 4ª
Temporada anual (del 01 de enero al 31 de diciembre)	34,00 €	29,00 €	12,00 €
Temporada primavera-verano (del 15 de marzo al 15 de octubre)	28,00 €	24,00 €	10,00 €
Temporada verano (del 01 de junio al 30 de septiembre)	19,00 €	17,00 €	7,00 €
Cerramiento estable (anual)	42,00 €	36,00 €	15,00 €
PERIODOS ESPECIALES			
Etnosur (3 días)	42,00€		
Fiestas/ferias de las aldeas (€/m2/día)	0,50 €		

Artículo 7.º- Administración y cobranza.

Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente en cualquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen, con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna licencia o permiso.

Las licencias se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en las fechas señaladas para su terminación.

Artículo 8.º- Liquidación e ingreso.

1.- Las cuotas resultantes se ingresarán en la Recaudación Municipal o en las Entidades Colaboradoras a través de las cuentas restringidas de recaudación de tributos abiertos por

este Ayuntamiento en las Entidades Financieras. El ingreso de la presente Tasa se exigirá en régimen de autoliquidación, debiendo realizar el depósito previo del importe total de la misma en el momento de presentar la solicitud. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles para el periodo o temporada autorizada.

2.- En el supuesto de haberse iniciado el aprovechamiento sin haber obtenido la correspondiente autorización, o si la ocupación se realizase por mayor tiempo o superficie de los autorizados lo Agentes de la Policía Local efectuarán la correspondiente denuncia.

3.- La expresada denuncia dará origen al expediente por la infracción cometida y simultáneamente, se utilizará para practicar la correspondiente liquidación, o bien para practicar una liquidación complementaria por la diferencia entre la cuota satisfecha y la que corresponda, según los hechos y datos que conste en la denuncia.

4.- A efectos de dichas liquidaciones se establecen las siguientes presunciones:

- Que el tiempo de ocupación ha sido ininterrumpido durante el mes en el que se formule la denuncia.
- Que la superficie ocupada ha sido la que conste en la denuncia, durante el mes en la que la misma se formule.

Artículo 9.º- Normas de Gestión.

Las Entidades o personas interesadas en la obtención de los aprovechamientos regulados por esta tasa presentarán en el Ayuntamiento:

Solicitud de autorización, con los documentos detallados en el artículo 3, párrafo 2, de la ordenanza municipal reguladora de la ocupación de la vía pública con instalación de terrazas y veladores en el término municipal.

Al otorgar la oportuna autorización, el Ayuntamiento delimitará la superficie objeto del aprovechamiento y el solicitante vendrá obligado a señalar dicha superficie, en la forma que se determine, sin cuyo requisito no podrá realizar la ocupación.

Estas autorizaciones estarán supeditadas en todo momento a las necesidades de tráfico, tanto peatonal como rodado.

Artículo 10.º- Infracciones y sanciones

Se consideran infracciones a los efectos de esta Ordenanza los siguientes hechos:

- 1.- La utilización u ocupación del dominio público sin haber obtenido la correspondiente autorización.
- 2.- La realización del aprovechamiento por mayor tiempo o superficie de los autorizados.
- 3.- Una vez tramitado el expediente sancionador si resultase infracción, se impondrá multa fija de 200 euros y variable equivalente al 50% de la cuantía defraudada.

4.- Sin perjuicio de la sanción que corresponda, el Ayuntamiento podrá disponer el desmantelamiento o retirada de los elementos instalados ilegalmente, con reposición de las cosas al momento anterior a su instalación, siendo a cargo del titular todos los gastos que se originen.

Disposición Transitoria

La presente Ordenanza, entrara en vigor el día 1 de enero de 2022.

Disposición Final

La presente Ordenanza entrara en vigor al día siguiente de su publicación definitiva en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia y con vigencia hasta tanto no se acuerde su modificación o derogación”.

Alcalá la Real, a 15 de enero de 2021.- El Alcalde-Presidente, ANTONIO MARINO PEÑALVER AGUILERA.